

EDUCACION

Aprueban Reglamento de la Ley N° 29677 que crea el Consejo de Administración de los Bienes Inmuebles de la Institución Educativa Colegio Nacional San José de Chiclayo

**DECRETO SUPREMO
N° 014-2012-ED**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, dispone que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deportes, en concordancia con la política general de Estado;

Que, asimismo, el artículo 66 de la misma norma establece que la Institución Educativa, como comunidad de aprendizaje, es la primera y principal instancia de gestión del sistema educativo descentralizado, en la cual tiene lugar la prestación del servicio educativo, que puede ser pública o privada;

Que, mediante Ley N° 29677 se crea el Consejo de Administración de los Bienes Inmuebles de la Institución Educativa Colegio Nacional San José de Chiclayo;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29677 establece que el Poder Ejecutivo la reglamentará;

Que, de acuerdo a lo expuesto, el Ministerio de Educación ha cumplido con el mencionado mandato normativo, por lo que corresponde aprobar el Reglamento de la Ley N° 29677 que crea el Consejo de Administración de los Bienes Inmuebles de la Institución Educativa Colegio Nacional San José de Chiclayo;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

DECRETA:

Artículo 1.- De la aprobación del Reglamento

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 29677 que crea el Consejo de Administración de los Bienes Inmuebles de la Institución Educativa Colegio Nacional San José de Chiclayo, el cual forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- De la publicación

El Reglamento aprobado en el artículo precedente será publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe/normatividad/) en la misma fecha de la publicación del presente Decreto Supremo, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Educación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Facúltase al Ministerio de Educación a dictar las normas y disposiciones complementarias que se requieran para la adecuada aplicación de lo aprobado en el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de setiembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

Reglamento de Ley N° 29677, Ley que crea el Consejo de Administración de los Bienes Inmuebles de la Institución Educativa Colegio Nacional San José de Chiclayo

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad regular el funcionamiento del Consejo de Administración y del Comité de Fiscalización y Control Institucional de los bienes inmuebles de propiedad de la Institución Educativa Colegio Nacional San José de Chiclayo y la adecuada aplicación de la Ley N° 29677, Ley que crea el Consejo de Administración de los bienes inmuebles de la Institución Educativa Colegio Nacional San José de Chiclayo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación al Consejo de Administración y al Comité de Fiscalización y Control Institucional de los bienes inmuebles de propiedad de la Institución Educativa Colegio Nacional San José de Chiclayo.

Artículo 3.- Requisitos para ser Integrante del Consejo de Administración

Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

- Gozar de buena salud física y mental.
- Contar con experiencia en gestión pública o privada debidamente acreditada por un período no menor a seis meses.
- No haber sido condenado, ni haber sido declarada su culpabilidad, con reserva de fallo condenatorio por delito doloso, en resolución judicial firme.
- No estar cumpliendo sanción administrativa, ni haber sido destituido de la administración pública o haber sido objeto de despido de la actividad privada por infracción laboral.
- Exhibir una conducta proba e intachable ante los miembros de la comunidad.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 4.- Conformación

El Consejo de Administración cuenta con personería jurídica de derecho público y goza de autonomía en el ejercicio de sus funciones. Está conformado por cinco representantes de la comunidad educativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley.

Su renovación es cada tres años, y no procede la reelección inmediata, con excepción del Director de la Institución Educativa, quien continuará en el cargo, debiendo ser ratificado por la Dirección Regional de Educación.

Artículo 5.- Funciones

El Consejo de Administración realiza, ad honorem, las funciones establecidas en el Artículo 3 de la Ley, para cuyo efecto elabora su Estatuto, el cual regula su organización interna. El Consejo de Administración adoptará las acciones administrativas que sean necesarias para el logro de sus fines y objetivos institucionales.

El incumplimiento de las funciones es responsabilidad solidaria de todos sus miembros.

Artículo 6.- Condiciones para integrar el Consejo de Administración

El Presidente del Consejo de Administración es el Director de la Institución Educativa, en ejercicio del cargo y designado mediante Resolución del Director Regional de Educación del Gobierno Regional de Lambayeque.

Los demás integrantes del Consejo deben acreditar necesariamente experiencia en gestión pública o privada no menor de seis meses, por la naturaleza de las funciones del Consejo de Administración.

El representante de los docentes es electo mediante voto secreto, directo y universal, y por mayoría simple, en asamblea convocada por la Dirección de la Institución Educativa.

El representante de la asociación de padres de familia es el presidente o quien lo represente. En caso que no se haya constituido dicha asociación, los padres de familia mediante elección secreta, directa y universal elegirán a su representante, por mayoría simple.

Los ex docentes y ex estudiantes serán representados por los respectivos presidentes de sus Asociaciones.

Designados los integrantes del Consejo de Administración, no están sujetos a mandato imperativo de las instituciones que los proponen.

Artículo 7.- Causales de remoción

La remoción del cargo de miembro del Consejo de Administración se produce:

a) Al no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento.

b) Por incumplimiento o negativa a la rendición de cuentas.

La remoción será aprobada por el Director Regional de Educación.

CAPÍTULO III

Del Comité de Fiscalización y Control Institucional

Artículo 8.- Funciones

El Comité de Fiscalización y Control Institucional realiza, ad honorem, las funciones establecidas en el Artículo 4 de la Ley, debiendo cautelar la transparencia de la gestión y el estricto cumplimiento de la Ley y el Estatuto del Consejo de Administración.

El incumplimiento de las funciones es responsabilidad solidaria de sus integrantes.

Artículo 9.- Conformación

El Comité de Fiscalización y Control Institucional se conforma de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley, a convocatoria de la Dirección Regional de Educación, que emite la respectiva Resolución de conformación, y sus integrantes se instalan dentro de los tres días de expedida la respectiva Resolución.

Integran el Comité, el Fiscal Provincial Decano de Chiclayo, que lo preside, un auditor del Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque, y un representante de la Dirección Regional de Educación, quien acreditará experiencia en gestión patrimonial por un período no menor a seis meses.

El Director de la Institución Educativa efectuará las coordinaciones pertinentes y otorgará las facilidades para su instalación.

Artículo 10.- Rendición de cuentas

El Consejo de Administración publicará el balance anual de su gestión en el mes de febrero de cada año, en el panel informativo y en el Portal Institucional de la Institución Educativa.

El procedimiento para la rendición de cuentas debe determinarse en el Estatuto, el mismo que es elaborado por la totalidad de los miembros del Consejo de Administración.

El incumplimiento de efectuar la rendición de cuentas produce la vacancia inmediata del Consejo de Administración. El Comité de Fiscalización y Control Institucional emitirá el informe correspondiente, a fin que se expida la Resolución Directoral Regional que establezca dicha vacancia.

Artículo 11.- Distribución de la renta

La renta que produzcan los bienes inmuebles de la Institución Educativa se destinará, bajo responsabilidad, sin exceder en ningún caso y por ningún motivo los porcentajes establecidos en el Artículo 7 de la Ley, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Noventa y cinco por ciento (95%) para la institución educativa, no debiendo utilizarse este porcentaje para financiar el pago de remuneraciones del personal de la Institución Educativa.

b) Tres por ciento (3%) para los gastos corrientes del Consejo de Administración debidamente justificados y que estén acreditados con los respectivos comprobantes de pago.

c) Dos por ciento (2%) para los gastos corrientes del Comité de Fiscalización y Control Institucional, debidamente justificados y acreditados con los respectivos comprobantes de pago.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El Estatuto del Consejo de Administración de la Institución Educativa Colegio San José de Chiclayo será aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Educación.

Segunda.- Al finalizar el año escolar, el Consejo de Administración bajo responsabilidad solidaria, entregará a la Dirección de la Institución Educativa, al Consejo Educativo Institucional de Educación y a la Dirección Regional de Educación un ejemplar de la Memoria de Gestión refrendada por el Comité de Fiscalización y Control Institucional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Publicidad

El Consejo de Administración de la Institución Educativa Colegio Nacional San José de Chiclayo deberá dar difusión del presente Reglamento, a través de su Presidencia.

Segunda.- Estatuto

Luego de publicado el presente Reglamento, el Consejo de Administración dentro de los treinta (30) días siguientes, deberá presentar al Ministerio de Educación, la propuesta de su Estatuto.

848083-4

Aprueban el Reglamento de la Ley N° 29694, Ley que protege a los consumidores de las prácticas abusivas en la selección o adquisición de textos escolares

DECRETO SUPREMO N° 015-2012-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29694, Ley que protege a los consumidores de las prácticas abusivas en la selección o adquisición de textos escolares, modificada por la Ley N° 29839, se establece las normas de protección a los consumidores en la adquisición de textos escolares, frente a las prácticas abusivas de direccionar su selección o adquisición por criterios no pedagógicos, a fin de garantizar el derecho de los padres de familia de adquirir dichos productos en las mejores condiciones de calidad y precio;

Que, de acuerdo con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29694, se dispone que el Poder Ejecutivo dicta el reglamento de la precitada ley, vía decreto supremo refrendado por el Ministro de Educación;

Que, por Resolución Suprema N° 172-2011-PCM, se crea la Comisión Multisectorial encargada de elaborar el Reglamento de la Ley N° 29694, Ley que protege a los consumidores de las prácticas abusivas en la selección o adquisición de textos escolares, la cual depende del Ministerio de Educación;

Que, la Comisión Multisectorial encargada de elaborar el Reglamento de la Ley N° 29694, ha cumplido con elaborar el referido Reglamento, cuyo texto, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, propone para su aprobación;

De conformidad con el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el inciso 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de Reglamento

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 29694, Ley que protege a los consumidores de las prácticas abusivas en